

PAS-40/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorándo ISP-089/2014, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, en el que se hizo del conocimiento de la Jefa del Departamento de Litigios y Sanciones que la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V. con NIT 0614-220293-102-3, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CONFIA, S.A.

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$67,796.09); correspondiente a los períodos de febrero de dos mil uno a febrero de dos mil trece.
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$28,976.31); correspondiente a los períodos febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y diciembre de dos mil seis, febrero de dos mil nueve a junio de dos mil doce.
- 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,551.84), correspondiente al período de septiembre de dos mil cuatro.

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.

1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$31,639.62); correspondiente a los períodos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, febrero, abril, mayo, julio, agosto y diciembre de mil novecientos noventa y nueve, junio, julio y agosto de dos mil, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil uno, enero, de marzo de dos mil dos a noviembre de dos mil tres, de enero a julio y diciembre dos mil cuatro, de febrero de dos mil cinco, de enero de dos mil seis a marzo de dos mil ocho, de mayo de dos mil ocho a noviembre de dos mil trece.

- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$90,955.98); correspondiente a los períodos de junio dos mil tres, febrero, abril, junio, julio, agosto, septiembre, y noviembre de dos mil cinco, febrero, mayo, junio, julio y agosto de dos mil seis, enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, y agosto dos mil siete, julio dos mil ocho y de febrero de dos mil nueve a junio de dos mil doce.
- 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$321.77). correspondiente a los períodos de julio a noviembre de mil novecientos noventa y ocho, febrero y marzo de mil novecientos noventa y nueve, febrero de dos mil, febrero de dos mil uno, febrero de dos mil dos y marzo dos mil tres.

En la Administradora de Fondos de Pensiones PROFUTURO, S.A. Liquidada.

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,582.42); correspondiente a los períodos de julio de mil novecientos noventa y ocho a noviembre de dos mil tres.
- 2) Mora por insuficiencias por la cantidad de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1.65); correspondiente a los períodos de junio, agosto y septiembre de mil novecientos noventa y ocho, diciembre de dos mil uno y junio dos mil tres. Es pertinente hacer mencion que dicha dora que se encuentra dividida entre AFP CONFIA, S.A y CRECER, S.A.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, CONSIDERANDO:

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

I. Que mediante resolución de fecha veinte de mayo de dos mil catorce se mandó a emplazar a la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V., con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.



Superintendencia del Sistema Financiero

II. Que de conformidad a actas de fechas trece de junio y dos de septiembre de dos mil catorce que corren agregadas a fs. 56 y 58, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V., a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, que corre agregado a fs. 62 se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en El Diario de Hoy, el día diez de octubre de dos mil catorce.

III. Que por medio de resolución de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por contestado en sentido negativo los hechos que le dieron inicio al procedimiento administrativo sancionatorio; y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, realizada mediante edicto publicado en el tablero y en el sitio web de esta Superintendencia el día veintisiete de enero de dos mil quince.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V. no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicha incumplimiento.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento y sanción, está regulado en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el cual establece con infracciones, en el numeral primero, la omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo señalado y en el numeral segundo pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo establecido.

III. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el Art. 161 de la Ley citada.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, RESUELVE:

- a) Determinar que la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V., es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores y hacer las declaraciones y pagos de las mismas a las Administradoras de Fondos de Pensiones CRECER, S.A. y AFP CONFIA, S.A., de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) Determinar que la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V., deberá cancelar, i) en concepto de multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales o el pago de una suma inferior a la cotización que le corresponde por la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$19,769.52); asimismo deberá cancelar los recargos moratorios por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$164,516.05); ii) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales la cantidad de NUEVE MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,092.44) por el incumplimiento de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, o pagar una suma inferior a la que corresponde, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situaciones tipificadas y sancionadas en el Art. 159 y en los numerales primero y segundo del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
 - c) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V., proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- d) Requerir a AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A., que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V., so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.



DEL SISTEMA FINANCIERO

- e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.
- f) Requerir a la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V., que la multa impuesta y los recargos moratorios determinados en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 DÍAS SIGUIENTES a la notificación de la presente resolución.
- g) Hágase saber a la Sociedad INDUSTRIAS USAL, S.A. DE C.V., que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Superintendente del Sistema Financiero

5

HILL SHARES